REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 01 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, vencido el término legal concedido la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA MINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00121
Demandante: MARLÉN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO CARRILLO LADINO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto calendado veintitrés (23) de mayo de 2022, publicado en estado No. 26 de 2022, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal efecto, por esta razón, se procederá a rechazar este proceso en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos radicados con la demanda, por haberse presentado de manera física; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera física.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 29**. fijado hoy **03 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 01 de junio de 2022. – Al despacho de la señora juez, las solicitudes de amparo de pobreza presentadas dentro del proceso de la referencia, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00058
Demandante: MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ**),** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO RODRÍGUEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Atendiendo las solicitudes elevadas a este juzgado por los señores MARTHA PATRICIA MAHECHA RODRÍGUEZ, HERNANDO MAHECHA RODRÍGUEZ, JAIME MAHECHA RODRÍGUEZ, JULIO ENRIQUE MAHECHA RODRÍGUEZ, CECILIA MAHECHA RODRÍGUEZ, CARLOS EDUCARDO MAHECHA RODRÍGUEZ, ALFONSO MAHECHA RODRÍGUEZ, GLORIA NANCY MAHECHA RODRÍGUEZ Y MARIA ELISA MAHECHA RODRÍGUEZ, para que se tramiten en su beneficio amparo de pobreza, en aras de ejercer la defensa de sus intereses dentro del presente proceso verbal declarativo de pertenencia de la referencia.

De acuerdo con el artículo 151 y siguientes del C.G. del P., que consagra la figura jurídica de amparo de pobreza, se indica que éste se concederá a cualquiera de las partes durante el curso del proceso cuando la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, siempre y cuando el solicitante afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en tales condiciones.

Analizadas todas las solicitudes de los memorialistas, se tiene que reúnen las exigencias previstas en la ley para conceder el amparo de pobreza incoado de conformidad con el artículo 151 del C.G.P, por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores **MARTHA PATRICIA MAHECHA RODRÍGUEZ, HERNANDO MAHECHA RODRÍGUEZ, JAIME MAHECHA RODRÍGUEZ, JULIO ENRIQUE MAHECHA RODRÍGUEZ, CECILIA MAHECHA RODRÍGUEZ, CARLOS EDUCARDO MAHECHA RODRÍGUEZ, ALFONSO MAHECHA RODRÍGUEZ, GLORIA NANCY MAHECHA RODRÍGUEZ Y MARIA ELISA MAHECHA RODRÍGUEZ,** para la defensa de sus intereses dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Dr. **EDGAR ORLANDO CANO TORRES,** identificado con C.C No. 7.163.599 y T.P 304.693 del C.S de la J., con lugar de notificación física en el centro Colonial Gran Ahorrar Oficina 208 de la ciudad de Tunja, correo electrónico asesoriasjuridicastunja15@outlook.com *Cítesele y désele posesión*, como apoderado de los amparados, a fin de que los represente en el presente proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C.

G. P.) advirtiéndole que puede tomar posesión del cargo, a través de la dirección electrónica del despacho.

TERCERO: Los amparados no están obligados a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas. Se advierte los solicitantes que, si obtiene provecho económico en razón del proceso, deberán pagar honorarios a su apoderado como lo prevé el art. 155 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 29**. fijado hoy **03 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL.01 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda de pertenencia, a fin de continuar con el curso del proceso, como quiera que se encuentra en firme el auto que decretó la nulidad de lo actuado desde el emplazamiento. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00058
Demandante: MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ**),** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO RODRÍGUEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dando cumplimiento al auto de fecha 05 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite del emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, esto es, desde el 25 de junio de 2021; procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, previa las siguientes consideraciones:

- Verificado el expediente, se tiene, que la inscripción de la demanda se registró en debida forma, el día cinco (05) de agosto de 2021, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

- Verificada las fotografías de la valla fijada en el predio objeto de usucapión, remitidas a este juzgado el día primero (01) de marzo de 2022, se advierte que cumple los presupuestos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., por lo que se tendrá en cuenta.

- Acreditada la inscripción de la demanda y la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Pertenencias y Personas Emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G. del P.; por secretaría procédase a su inclusión y déjense las constancias del caso.

- Teniendo en cuenta que las entidades oficiadas dieron cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda, se incorporarán al expediente y se tendrán en cuenta las respuestas emitidas, así: el 30 de agosto de 2021 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el 27 de septiembre de 2021 librada por la Agencia Nacional de Tierras, la respuesta de fecha 8 de noviembre de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro y, el oficio de fecha 12 de noviembre de 2021 emitida por la Agencia catastral de Cundinamarca.

- Se tiene, que el heredero determinado LUIS ALBERTO ROGRÍGUEZ ROCHA se notificó y contestó la demanda con posterioridad a la fecha desde la cual surtió efectos la nulidad, por esta razón, en garantía del derecho de defensa y contradicción del demandado mencionado,

se le correrá traslado de la demanda para que ratifique su contestación o conteste lo que considere pertinente.

- En relación con el memorial presentado el día 21 de octubre de 2021, por el Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ, través del cual solicitó la vinculación al proceso de la referencia a sus representados señores PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ y JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor BONIFACIO RODRÍGUEZ, por ser hijos de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA, fallecida, de quien expone que es hija del causante Bonifacio Rodríguez, se advierte que no se ha aportado al proceso prueba del parentesco de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA, progenitora de los intervinientes, con el señor **BONIFACIO RODRÍGUEZ**, quien al decir del solicitante es abuelo de sus prohijados. Por lo tanto, previo a resolver la procedencia del reconocimiento y vinculación de los petentes al proceso declarativo verbal de pertenencia No. 2021 – 0058, en calidad de herederos del señor Bonifacio Rodríguez, deberá acreditarse, mediante documento idóneo, el parentesco de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA, con el señor BONIFACIO RODRÍGUEZ, según lo exige el Decreto 1260 de 1970.

- El Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ, también solicitó la vinculación del señor PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ en calidad de cesionario de derechos y acciones, debido a la compraventa que celebró su representado con la señora Balbina Rodríguez Rocha mediante escritura pública No. 504 del 17 de julio de 1998, otorgada ante la Notaría 1ª del Círculo de Ubaté. Como quiera que el señor Pedro David Porras Rodríguez adquirió los derechos y acciones aludidos a través de la escritura ya mencionada y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172- 49322 bajo la anotación No. 2, se encuentra habilitado para intervenir y debe ser reconocido en el proceso en calidad de cesionario de esos derechos por ostentar la calidad de titular de los mismos.

- Igualmente, el Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ, solicitó la vinculación de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA, con ocasión de las compraventas realizadas por su representado, mediante contrato que consta en documento privado, suscrito el día 25 de junio de 1993, con el señor José del Carmen Rodríguez Rocha; contrato que consta en documento privado signado el julio 25 de 1995; y mediante contrato que consta en documento privado firmado a los 12 días de marzo de 1996 con la señora Ana Elisa Vda. de Mahecha.

  Se observa que, el señor Jaime Hernando Porras Rodríguez adquirió los derechos y acciones aludidos a través de documentos privados, es decir, que dichos negocios jurídicos no se perfeccionaron por no haber sido objeto del otorgamiento de los correspondientes instrumentos públicos. Se concluye que el petente no se encuentra habilitado para intervenir en este proceso en calidad de cesionario de los derechos alegados, por no ostentar la calidad de titular de los mismos.

- Se tiene que al Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ, en calidad de apoderado de PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ, se le envío copia de la demanda a través de la dirección electrónica del profesional del Derecho, el día 01 de marzo del año en curso, por tal razón, se le concederá el término oportuno para contestar la demanda una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, quedando notificado por conducta concluyente su representado.

- Por su parte, la Dra. MARCELA RAMOS CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada cédula de ciudadanía No.52.539.761 de Bogotá y portadora de la T.P No. 223.450 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial de CLARA INÉS BELTRÁN RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21057149, MARÍA LYLY BELTRÁN RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.99.4842, ROSA CECILIA BELTRÁN

RODRÍGUEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.808.889, ÓSCAR SAMUDIO RODRÍGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.94.154.767, en representación de su progenitora y abuela MARÍA LUCÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.21.057.103,fallecida el día 21 de marzo del 1997 en el municipio de Ubaté Cundinamarca, quien a su vez era hija de la señora MARÍA LUISA RODRÍGUEZ y nieta del señor BONIFACIO RODRÍGUEZ, solicitó la vinculación de sus representados como herederos del titular de derecho de dominio, sin embargo, no se aportó ningún registro de nacimiento de sus poderdantes ni de la señora MARÍA LUCÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) ni de MARIA LUISA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D). Por lo anterior, previo a resolver la procedencia del reconocimiento y vinculación de los petentes a este proceso, en calidad de herederos del señor Bonifacio Rodríguez, deberá acreditarse el parentesco entre las partes, mediante documento idóneo según lo exige el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda los emplazados y demás personas que se crean con derechos a intervenir. Se advierte que si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, de conformidad con lo reglado en los artículos 48, 108, 293 y 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la vinculación y reconocimiento de los señores **JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ y PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ**, en calidad de HEREDEROS del señor **BONIFACIO RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: REQUERIR a los señores **JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ, PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ** y a su apoderado, para que en el término de 30 días alleguen prueba idónea de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA, a fin de establecer el parentesco con el titular de derecho real de dominio, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: VINCULAR en calidad de cesionario de derechos y acciones al señor **PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79’365.970 al proceso verbal declarativo de pertenencia iniciado por la señora María Luisa Ortiz Rodríguez en contra de Luis Alberto Rodríguez Rocha (Heredero determinado de Bonifacio Rodríguez), los herederos indeterminados de éste y de personas indeterminadas que cursa en este juzgado bajo el radicado No 2021 – 00058, con sujeción a las consideraciones de esta decisión.

QUINTO: NO ACCEDER A LA VINCULACIÓN, en calidad de cesionario de derechos y acciones, del señor **JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17’583.922 al proceso verbal declarativo de pertenencia iniciado por la señora María Luisa Ortiz Rodríguez en contra de Luis Alberto Rodríguez Rocha (Heredero determinado de Bonifacio Rodríguez), los herederos indeterminados de éste, y de personas indeterminadas que cursa en este juzgado bajo el radicado No 2021 – 0058, con sujeción a las consideraciones de esta decisión.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020’717.808, y tarjeta profesional de abogado número 221630 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores **PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ** y **JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ**, de acuerdo con lo consignado en este proveído y en el poder a él conferido.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la vinculación y reconocimiento de los señores CLARA INÉS BELTRÁN RODRÍGUEZ, MARÍA LYLY BELTRÁN RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA BELTRÁN RODRÍGUEZ Y ÓSCAR SAMUDIO RODRÍGUEZ, en representación de su progenitora y abuela MARÍA LUCÍA BELTRÁN RODRÍGUEZ, respectivamente, por las razones expuestas en este proveído.

OCTAVO: REQUERIR a los señores CLARA INÉS BELTRÁN RODRÍGUEZ, MARÍA LYLY BELTRÁN RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA BELTRÁN RODRÍGUEZ, ÓSCAR HERNANDO SAMUDIO RODRÍGUEZ y a su apoderada, para que en el término de 30 días alleguen registros de nacimiento de ellos y acrediten el parentesco de las señoras MARÍA LUCIA BELTRÁN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y de MARÍA LUISA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)., a fin de establecer el parentesco con el señor BONIFACIO RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

NOVENO: **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. MARCELA RAMOS CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.539.761, y tarjeta profesional de abogado número 223.450 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de los señores CLARA INÉS BELTRÁN RODRÍGUEZ, MARÍA LYLY BELTRÁN RODRÍGUEZ, ROSA CECILIA BELTRÁN RODRÍGUEZ, ÓSCAR HERNANDO SAMUDIO RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo consignado en este proveído y en el poder conferido.

DÉCIMO: TENER POR NOTIFICADO al señor **PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ** en calidad de cesionario de derechos y acciones, a quien se le concede el término de 20 días para contestar la demanda, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado determinado **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA** a quien se le concede el término de 20 días para contestar la demanda, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Catastral de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 29**. fijado hoy **03 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 01 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la comisión emanada del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, a través de la cual se dispone la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que posee la parte demandada sobre el bien objeto de embargo. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO NO. 10 DEL 06 DE MARZO DE 2020
Radicado interno: 2022-00052
Comitente: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ – Proceso ejecutivo 2019-00500
Demandante: BANCOPARTIR S.A
Demandado: BLANCA ALCIRA BALLESTEROS Y OTRO

Visto el informe secretarial y a fin de aprehender el trámite correspondiente, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR el despacho comisorio No. 10 de fecha 06 de marzo de 2020 procedente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté – Cundinamarca, y puesto en conocimiento el 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **12 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00AM**, diligencia de secuestro sobre la cuota parte del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-32538** ubicado en la vereda El Hato del municipio de Carmen de Carupa, copropiedad de la ejecutada BLANCA ALCIRA BALLESTEROS.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia de éste circuito judicial, a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES**, Advirtiéndole su obligación de rendir informes bimensuales ante esta oficina judicial. Comuníquesele por el medio más expedito y désele posesión.

CUARTO: REQUERIR al apoderado actor para que más tardar el día de la diligencia, allegue a este despacho copia del certificado de tradición y libertad del predio objeto de secuestro y copia de las respectivas escrituras públicas correspondientes, a efectos de facilitar el reconocimiento alinderación y ubicación del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 29**. Fijado hoy **03 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 01 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la comisión emanada del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, a través de la cual se designa la práctica de la diligencia de secuestro sobre el predio objeto de embargo, de propiedad de la parte demandada, Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022
Radicado interno: 2022-00054
Comitente: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Proceso ejecutivo 2019-00566
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ACCURACY MANAGEMENT LTDA., VÍCTOR JULIO MORA Y ÓSCAR EDUARDO ORTEGA

Visto el informe secretarial y a fin de aprehender el trámite correspondiente, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR el despacho comisorio de fecha 21 de abril de 2022 procedente del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá – Cundinamarca, puesto en conocimiento el 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **13 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M**, la práctica de la diligencia de secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-73427** denominado "LOTE LA LOMA" ubicado en la vereda Alisal del municipio de Carmen de Carupa, de propiedad de la ejecutada ACCURACY MANAGEMENT LTDA.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES**. Advirtiéndole sobre su obligación de rendir informes bimensuales ante esta oficina judicial. Comuníquesele por el medio más expedito y désele posesión.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que, a más tardar el día de la diligencia, allegue a este despacho copia del certificado de tradición y libertad del predio objeto de secuestro y de las escrituras públicas correspondientes, a efectos de facilitar el reconocimiento, alinderación y ubicación del inmueble

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 29**. Fijado hoy **03 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA